

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00322-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Complementar los hechos de la demanda de tal manera que le sirva de fundamento a las pretensiones, indicando en forma detallada cuáles fueron las obligaciones que se afirma, fueron incumplidas por el demandado con relación al contrato objeto de la acción incoada (No 5º art. 82 CGP).

SEGUNDO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 6º del artículo 82 en concordancia con lo establecido en el artículo 227 del Código General, en el entendido en que pretende valerse de un dictamen el cual debe ser aportado o anunciado, dado que el Despacho no cuenta con lista de auxiliares de la justicia para que rinda la experticia sobre lo requerido en el acápite de pruebas.

TERCERO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General en el sentido de indicar el domicilio del demandado.

CUARTO. Excluir la pretensión 4ª de la demanda, dado que reclama el pago de las cuotas de administración, en los términos pactados en la cláusula de la convención exhibida, sin que sea viable tramitar por la vía de la acción impetrada, puesto que para ello está diseñado el proceso ejecutivo (no. 4º art. 82 y 88 CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.